100-08.02.10

Ibagué,

Señor

**XXXXXXXXXXXX**

**REF.:** **Contestación Derecho de Petición, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Reciba un cordial saludo,

En atención al traslado perpetrado por la Defensoría del Pueblo Regional Tolima, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P Oficial, en el marco de sus competencias y en los términos indicados en el articulo 13 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, damos respuesta al oficio de la referencia en relación a la problemática del suministro de agua potable en la comunidad Ancestros Coya- Managrande Territorio Sagrado del Municipio de Coyaima.

Es menester manifestar que en principio la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P Oficial, es Gestor del Plan Departamental de Agua del Tolima y se encuentra regulada por el Decreto 1425 de 2019 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, por el cual se ajustan los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento a partir de sus avances y desarrollo, por lo tanto las funciones de la Empresa se encuentran reguladas en el artículo 2.3.3.1.2.3 ibídem, las cuales algunas de ellas son:

*“(…)1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico: la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). 2. Gestionar a nivel departamental los asuntos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador cuando el Departamento lo requiera, así como, prestar asistencia a los municipios y distritos del departamento, vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), en los temas relacionados con el acceso sostenible a agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural. 3. Coordinar las acciones de los participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA)y adelantar, junto con el Gobernador del respectivo departamento, el proceso de vinculación de los municipios y distritos, autoridades ambientales y demás participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). 4. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3. 1.2.4. del presente capítulo y en tal condición convocar con anticipación a las sesiones de los Comités, elaborar actas de cada una de las sesiones de los mismos y custodiar y mantener el archivo de dichas actas. De igual forma, deberá preparar y recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos con la debida antelación a los integrantes del Comité. 5. Elaborar y concertar con el departamento las propuestas de los instrumentos de planeación y sus modificaciones, soportadas técnica, económica y legalmente, para ser presentados al Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo. 6. Ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al contenido de los instrumentos de planeación aprobados por el Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo, acatar las instrucciones dadas por el Comité y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento. 7. Promover, estructurar y adelantar las acciones necesarias para apoyar a los municipios y distritos en su competencia de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, entre otras: 7.1. La asistencia administrativa, financiera, comercial, técnica, operativa, social y jurídica para la implementación por parte de los municipios y distritos de los esquemas que permitan el aseguramiento en la prestación de los servicios en un municipio o grupo de municipios o distritos del departamento, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo. 7.2. Informar por escrito a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los resultados de los planes de aseguramiento una vez finalice la ejecución de cada fase. 7.3. Apoyar al departamento en su tarea de promover y adelantar, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en los municipios o distritos vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), reporten la información al Sistema Único de Información (SUI), o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como también a los demás sistemas de información que se implementen. 7.4. Asistir a las entidades territoriales en la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control establecida en el Decreto Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya y apoyar a los departamentos en lo dispuesto en la Ley 1977 de 2019. 8. Dar las instrucciones necesarias al instrumento para el manejo de recursos, en los eventos en que haya sido delegado y en los términos y condiciones previstos en el respectivo contrato, para que realice los pagos necesarios para la ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). 9. Gestionar e implementar directamente o en conjunto con los participantes, alternativas de financiación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). 10. En concordancia con la naturaleza jurídica de los instrumentos de financiación, estructurar e implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos, o gestionar y tomar créditos para la ejecución e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) con cargo a los recursos comprometidos por los participantes. 11. Apoyar al departamento en la planeación y priorización de inversiones del sector agua potable y saneamiento básico; realizar la estructuración y presentación de los proyectos a través de los mecanismos de viabilización, así como, las correcciones o modificaciones necesarias de los mismos. No obstante lo anterior, los municipios y distritos podrán presentar los proyectos ante el mecanismo nacional o departamental de viabilización de proyectos.*

*12. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) una vez los proyectos hayan sido viabilizados cuando aplique, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, el Manual Operativo señalado en el artículo 2.3.3.1.5.2., el Plan Estratégico de Inversiones señalado en el artículo 2.3.3.1 .5.3. y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios 2.3.3.1.5.4, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos y de acuerdo con la normatividad contractual aplicable.13. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), así como suministrar la información requerida por los órganos de control.” (…)*

Al respecto, es importante resaltar el Decreto 1898 de 2016, le asignó a los municipios y distritos la obligación de asegurar a los centros poblados rurales la infraestructura de prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo e indicó que en caso de encontrar razones técnicas, operativas o socioeconómicas que impidan su prestación mediante el sistema de acueducto, se deberán establecer soluciones alternativas como los puntos de suministro o abasto de agua, teniendo en cuenta que dicho servicio deberá ser ampliado progresivamente en su componente de calidad y se deberá garantizar en todo caso la continuidad del servicio.

Una lectura integral de los preceptos constitucionales y legales en materia del servicio público de agua potable anteriormente descritos, permite ver como esta es una obligación asignada a la Nación, los Departamentos, Municipios y distritos de forma concurrente y coordinada, la cual tiene por objeto satisfacer las necesidades basicas de la población, como lo es para este caso en concreto la comunidad Ancestros Coya Managrande-Territorio Sagrado del Municipio de Coyaima.

Por consiguiente la Empresa de Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P Oficial, **NO** es la entidad encargada de prestar el servicio de agua potable y saneamiento básico a la comunidad Ancestros Coya Manangrande -Territorio Sagrado del Municipio de Coyaima, pues nuestro deber consiste en apoyar a los entes territoriales en la gestión, formulación y presentación de proyectos.

Es así como, la Alcaldía en este caso del Municipio de Coyaima-Tolima, en calidad de representante de la administración local y entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, tiene la responsabilidad Constitucional de hacer efectivos los postulados y principios del Estado Social de Derecho en su respectiva jurisdicción, que en este caso se ve reflejado mediante la prestación de los servicios públicos que determine la ley, siendo estos inherentes a las finalidades sociales del Estado, resumiéndose en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

De igual manera en la Ley 142 de 1994, fueron definidos los servicios públicos domiciliarios y se estableció la responsabilidad de asegurar su prestación eficiente, con calidad y oportunidad, así:

*“ (…) Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.*

*Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

*5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio (…)*

De esta manera, la ley le impone a los entes territoriales, la obligación de proporcionar a sus habitantes de manera eficiente el servicio de agua potable y saneamiento básico ya sea, mediante las empresas prestadores de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o los prestadores definidos en la ley.

De igual manera, la Ley 1753 de 2015 hace alusión a la prestación del servicio público de acueducto en zonas rurales o definir esquemas diferenciales para lograr la prestación del servicio en zonas rurales y áreas de difícil acceso y gestión en los que por sus condiciones particulares no puede alcanzase los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la Ley.[[1]](#footnote-1)

Aunado a lo anterior, los artículos 2.3.7.2.2.1.9 y ss. del Decreto 1272 de 2017, establecen que los municipios de acuerdo con su obligación constitucional y legal, deberán priorizar el apoyo técnico y financiero para la estructuración e implementación de las acciones derivadas de los planes de gestión y apoyarán técnica y financieramente los proyectos para mejorar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, teniendo además la obligación de incluir en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo del Municipio de que trata la Ley 152 de 1994.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A. E.S.P Oficial **No** tiene la competencia para la prestación del servicio público de agua potable en la comunidad Ancestros Coya Managrande -Territorio Sagrado del Municipio de Coyaima, como se ha sustentado es el Municipio quien de manera directa o por intermedio de prestadores de servicios tiene la obligación. Razón por la cual, de conformidad con el articulo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar traslado de la petición a la Alcadia Municipal de Coyaima como garante, para que tome las medidas correspondientes para el caso en concreto.

No obstante lo esbozado y de acuerdo a nuestras competencias estamos en completa disposición y atentos a brindar el apoyo necesario para mitigar esta problemática como Gestor del Plan Departamental de Agua del Tolima -PDA, para lo cual reiteramos que el Municipio de Coyaima puede contar con nuestra asistencia técnica en este asunto y en los que sean requeridos en materia del sector de agua y saneamiento básico.

No siendo otro el objeto de la presente, quedamos atentos a cualquier comunicado.

**XXXXXXXXXXXXXXX**

Gerente

EDAT S.A. E.S.P OFICIAL

|  |  |
| --- | --- |
| Proyectó:  Revisó: | Andrea Ariza Tovar- Abogada Contratista SGJ  Andrea Carolina Cajiao Delgado– Secretaria General y Jurídica de la EDAT S.A E.S.P. |

Con copia a: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo - Defensor del Pueblo Regional Tolima.

Dirección: Calle 20 No. 7-48, Ibagué- Tolima.

Correo electrónico: [tolima@defensoria.gov.co](mailto:tolima@defensoria.gov.co)

Diego Iván Niño Ramirez – Coordinador del Grupo de Promoción de Derechos de los Pueblos Indígenas y del Pueblo Rrom (Gitano) - Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorias - Ministerio del Interior

Carrera 8 No. 12b-31 Bogotá D.C

Correo electrónico: [Diego.niño@mininterior.gov.co](mailto:Diego.niño@mininterior.gov.co)

1. Sentencia. Referencia. T-6.533.567. M.P. Alejandro Linares Cantillo. 10 de Octubre de 2018.

   2. Ley 142 de 1994. [↑](#footnote-ref-1)